



IMPUESTOS A LOS INGRESOS PERSONALES

Dentro del paquete de medidas tributarias que envió el Poder Ejecutivo al Congreso se incorporan un conjunto de modificaciones sobre el impuesto a los ingresos que van en línea con las mejores prácticas internacionales. Sin perjuicio de ello, hay oportunidades para perfeccionar su diseño articulando el impuesto a los ingresos con los aportes personales a la seguridad social y el sistema de asignaciones familiares. Una manera de aumentar la equidad es establecer que el mínimo no imponible del impuesto sea igual al tope para los aportes personales y que la deducción por hijo del impuesto sea consistente con las asignaciones familiares.

Un impuesto maltratado

El Impuesto a las Ganancias de la cuarta categoría (ingresos de trabajadores en relación de dependencia) ha estado frecuentemente en el debate público en los últimos años. La discusión se ha basado, en ocasiones, en criterios más bien filosóficos, como el cuestionamiento respecto a si los salarios deben ser alcanzados o no por el impuesto. Pero también es fuente de permanente

polémicas el nivel de salario desde el cuál debería comenzarse a pagar, la forma en que va aumentando el impuesto cuando los ingresos son mayores (progresividad) y la regla para actualizar los parámetros nominales del tributo, en presencia de alta inflación.

En la última década y media ocurrió con frecuencia que la no actualización de parámetros del

impuesto frente a la inflación, o su actualización insuficiente, así como otras reformas *ad hoc* aplicadas, disminuyeron el nivel de ingreso desde el cual los asalariados eran alcanzados por el tributo, aumentando la cantidad de contribuyentes. Junto con esto se fueron tergiversando las características de su progresividad, haciendo que la presión efectiva no resultara muy diferente entre asalariados de ingresos medios y altos. **El resultado es que un tributo que en los países desarrollados es uno de los principales pilares del financiamiento del Estado y una poderosa herramienta para redistribuir progresivamente ingresos, en la Argentina está desdibujado.**

Los últimos cambios se dieron en septiembre de 2023, en pleno proceso electoral, cuando se aplicaron modificaciones para que rijan en el último trimestre de dicho año. Esto luego derivó en la aprobación de la Ley 27.725 que rige desde enero de 2024. El principal impacto fue reducir considerablemente la cantidad de asalariados alcanzados por el impuesto. En términos esquematizados, los cambios más importantes que introdujo esta reforma y que define la situación vigente son:

- **Denominación del impuesto.** Se reemplaza la denominación tradicional de "Impuesto a las Ganancias" por "Impuesto a los Mayores Ingresos". Esto es coherente con cambios que llevan a que el tributo afecte al reducido grupo de personas con salarios y jubilaciones muy altas.

- **Salario desde el que se paga.** Se dispuso que paguen el tributo las personas que perciban ingresos superiores a 15 salarios mínimos.
- **Alícuota.** Se establece una escala progresiva de alícuotas que varían entre el 27% y el 35%.
- **Deducciones.** Se elimina las deducciones de manera que el monto a tributar se determina aplicando las tasas impositivas correspondientes después de restar del salario bruto el equivalente a 15 veces el salario mínimo.
- **Actualización de parámetros.** Se contempla la actualización automática cada 6 meses en función del salario mínimo. Hasta septiembre de 2023 la actualización del Mínimo No Imponible (MNI) era automática en cada inicio de año en función de la variación interanual registrada, entre los meses de octubre previos, por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

El principal impacto de estos cambios fue que alrededor de 900 mil personas dejaron de ser contribuyentes. Esto implicó que los asalariados registrados que pagan el impuesto bajaron del 9% del total, a aproximadamente el 1%. Asociado a esto, se redujo la importancia del impuesto como fuente de generación de ingresos públicos. En el primer trimestre del 2024 la recaudación total del Impuesto a las Ganancias cayó en términos reales casi un 40% respecto a igual periodo del año anterior.

Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo

Dentro de un paquete de medidas tributarias, el Gobierno propuso un conjunto de modificaciones sobre el tributo que grava los salarios. Entre los objetivos subyacentes aparecen el recomponer, al menos parcialmente, los ingresos fiscales perdidos por la reforma del año pasado, y abordar algunos de los aspectos más debatidos sobre este tributo, como son el ingreso desde el cual se comienza a pagar, su progresividad y las reglas para actualizar sus parámetros.

- **Denominación del impuesto.** Se incorpora la denominación “Impuesto a los Ingresos Personales”.
- **Salario desde el que se paga.** Se establece un nuevo piso salarial, donde los asalariados solteros sin cargas de familia pagarán el impuesto a partir de una remuneración bruta mensual de \$1.800.000. En términos netos, esto equivale a un salario de \$1.494.000 mensuales.
- **Alícuotas.** Contempla un esquema de alícuotas progresivas que van del 5% al 35%.
- **Deducciones y exenciones.** Se prevé el regreso de las deducciones personales, las cuales se incrementan alrededor de un 185% con respecto a los valores de septiembre 2023. Se excluyen las deducciones por viáticos y gastos de movilidad, y se contempla la eliminación de exenciones fiscales vigentes, como las diferencias entre horas extras y horas ordinarias por el trabajo hecho en feriados, días inhábiles y fines de semana; bonos por productividad y los ingresos de guardias médicas, quedando estos conceptos alcanzados por el impuesto.
- **Actualización de parámetros.** El mínimo no imponible, deducciones personales y montos que definen las escalas del impuesto se actualizarán discrecionalmente por el Poder Ejecutivo durante el año 2024. A partir de 2025, estos parámetros se ajustarán anualmente según la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) observada en el mes de octubre en comparación con el mismo mes del año anterior.

Evaluación de la propuesta

Partiendo de una situación en la que el impuesto ha perdido relevancia dentro del sistema tributario, **el proyecto va en el sentido de tender a incorporar las mejores prácticas a nivel internacional.** El cambio de denominación refleja esa intencionalidad de darle al impuesto el rol que tiene en los países más progresistas. De las reformas que propone el proyecto las que tienen impactos más relevantes son:

. **Salario a partir del cual se paga el impuesto.** Se reduce el monto de salarios a partir

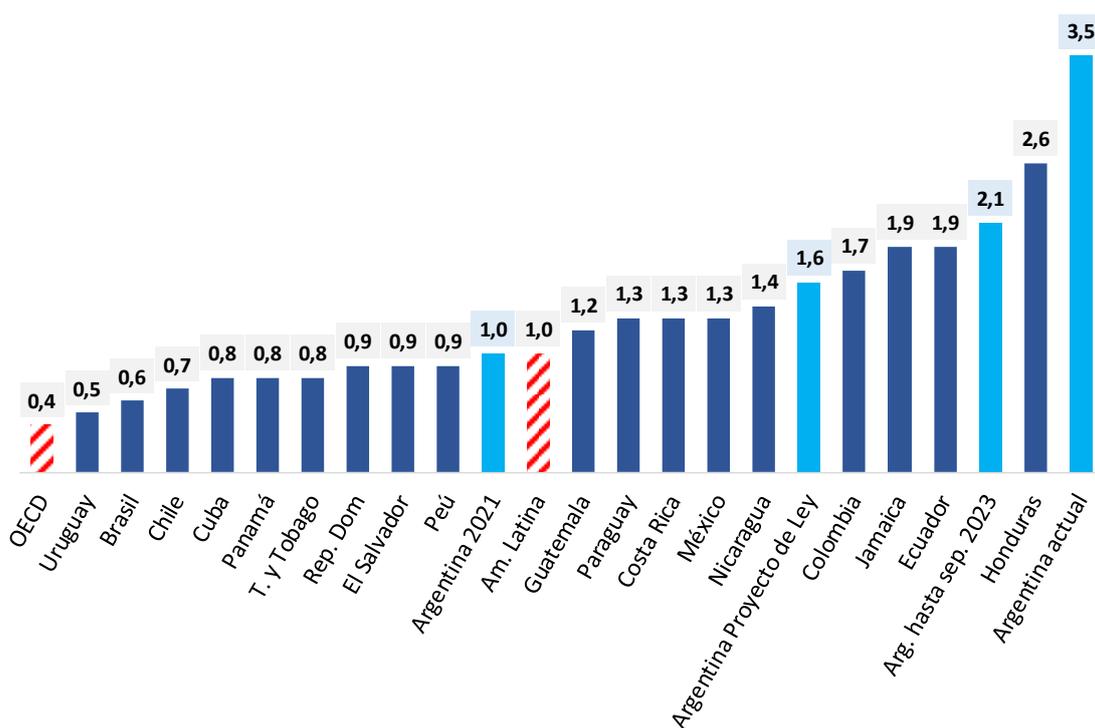
del cual se comienza a pagar el impuesto desde el nivel atípicamente alto al que lo había llevado la reforma del año pasado. En el Recuadro 1 se muestra que **aun así la Argentina queda en un nivel superior al promedio de Latinoamérica y muy superior al promedio de los países desarrollados.** Esto naturalmente tiene consecuencias muy importantes ya que mientras más restrictiva es la aplicación del tributo menor es su impacto redistributivo

Recuadro 1

Salario desde el que se comienza a pagar el impuesto

América Latina y el Caribe es una región en la que el nivel de ingreso a partir del cual comienza a tributarse el impuesto sobre la renta de personas físicas es relativamente superior a la que aplican los países más desarrollados. Mientras que, en promedio, en América Latina los asalariados con un ingreso equivalente al PIB per cápita de su país comienzan a pagar el impuesto, en los países de la OECD esto ocurre bastante antes, pues con sólo percibir un ingreso que represente el 40% del PIB per cápita de su país (en promedio) se debe abonar el impuesto.

Mínimo no imponible del impuesto a los ingresos personales
Múltiplo del PIB per cápita 2023



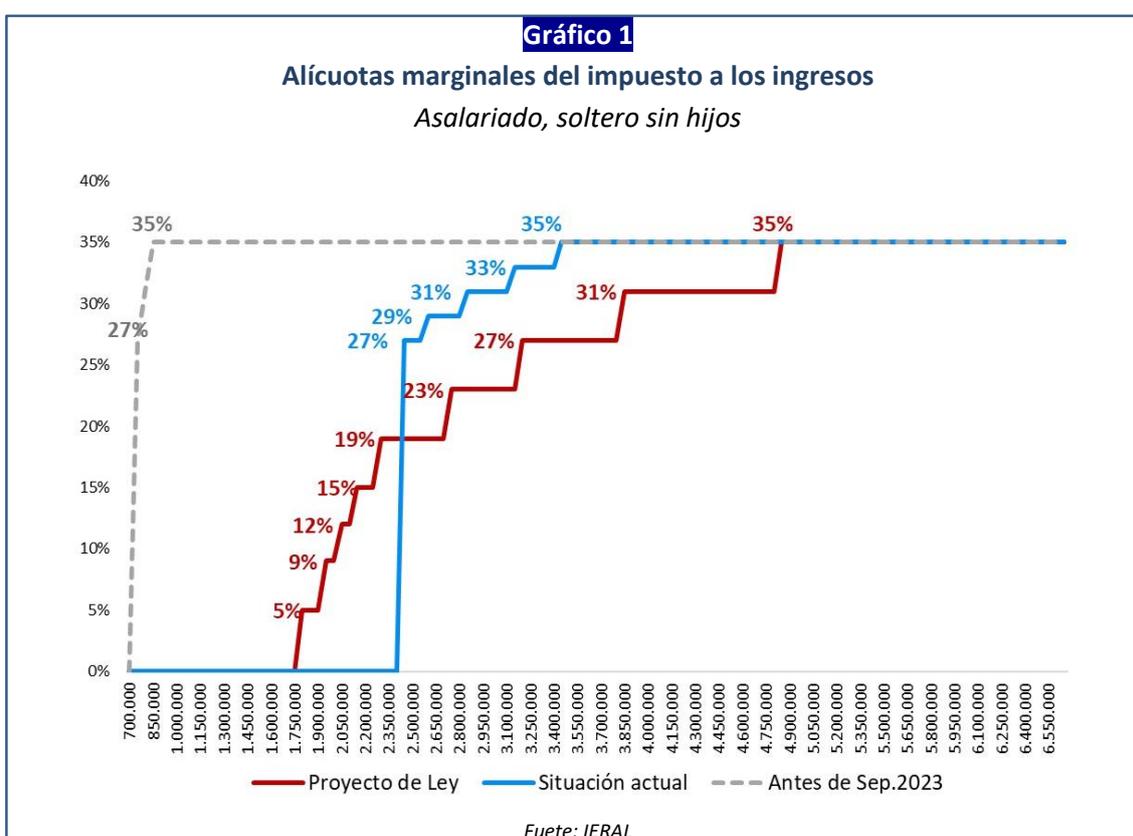
Fuente: IERAL en base a Panorama Fiscal CEPAL 2023, estimaciones de Julián Folgar (UBA) y estimaciones propias
Nota: para el cálculo de "Argentina Proyecto de Ley" se considera una estimación del PBI 2024

Hasta 2021, Argentina estuvo posicionada cerca del promedio de la región, en términos de nivel de ingreso a partir del cual comienza a pagarse el impuesto (100% del PIB per cápita), por arriba de países limítrofes como Uruguay (50% del PIB per cápita), Brasil (60%) y Chile (70%). Aun así, con los sucesivos incrementos en el mínimo no imponible, se llegó a que en el año 2023 en Argentina un asalariado debía percibir 2,1 veces el equivalente al PIB per cápita para ser alcanzado por el impuesto.

Con la última modificación, que rige desde enero de 2024, la Argentina se ubica en una situación extrema, ya que comienza a pagarse el impuesto para salarios mayores (3,6 veces el PIB per cápita). Es claro que el tratamiento que Argentina le ha dado a este impuesto en los últimos años va a contramano de la evidencia internacional en países comparables. De sancionarse el proyecto enviado por el Ejecutivo se reduciría el nivel de salario desde el cual se comienza a pagar el impuesto. Aun así, seguirá siendo un monto relativamente alto incluso acotando la comparación a los países vecinos.

Alícuotas. Uno de los mayores problemas con el impuesto, tal como se viene aplicando en la Argentina, son las peculiares características de su esquema de alícuotas. Las principales distorsiones se derivaban de que los contribuyentes rápidamente escalan hacia la alícuota legal máxima del 35%. Es decir, con diferencias en ingresos no muy importantes, un contribuyente puede pasar de no pagar, a pagar el impuesto con su alícuota máxima. Esto lleva a que la alícuota legal del 35% era pagada por asalariados de ingresos muy disímiles entre sí. La distorsión se atenuó desde

enero de 2024 muy parcialmente. **El proyecto suaviza el ritmo de suba de las alícuotas legales con que son alcanzados los contribuyentes, generando una progresividad más razonable y más acorde a la evidencia internacional¹.** El Gráfico 1 compara el esquema de alícuotas propuestos con respecto a los que se aplican en la actualidad y en el pasado reciente. De todas formas, aun con todas estas mejoras el impacto redistributivo del impuesto queda por debajo del que se observa en Chile (ver Recuadro 2)



¹ Por ejemplo, un trabajador soltero sin hijos alcanzado por el impuesto, si se aprueba el proyecto de ley afrontaría una alícuota marginal máxima (35%) para un salario bruto mensual superior a \$4.800.000, cuando actualmente ello ocurre para un ingreso de

\$3.450.000, y ocurriría para ingresos (a valores constantes) de \$1.675.000, si se tratara de la versión del impuesto que estuvo vigente hasta septiembre de 2023.

Recuadro 2

Menos progresivo que en Chile

Las distorsiones del impuesto con relación a su progresividad se pueden ejemplificar comparando las situaciones de Argentina antes del decreto que empezó a regir en octubre pasado, la ley que rige desde enero de 2024 y los efectos que tendría el proyecto de ley si es aprobado, con una simulación calibrada de la situación en Chile.

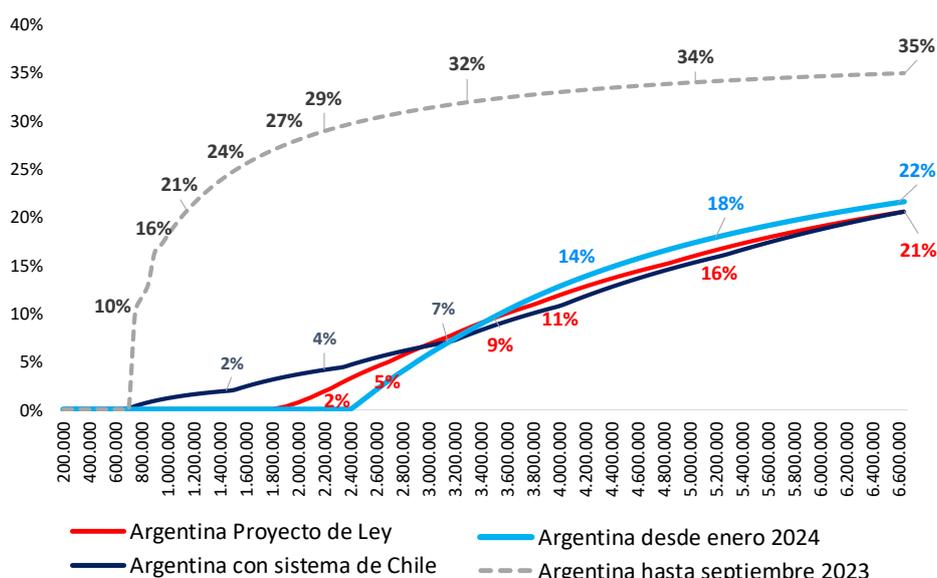
Los tramos de las escalas fueron ajustados considerando la relación entre el salario promedio de ambos países. En particular, la escala de Chile está construida mensualmente y el mínimo no imponible (MNI) equivale a 1,89 salarios promedios del país vecino. En Argentina, 1,89 remuneraciones promedio² equivalen a \$1.049.458 en enero de 2024. Con esta metodología de comparación, en Chile el impuesto a los ingresos de asalariados comienza a pagarse a partir de ingresos equivalentes más bajos a los contemplados en el proyecto para Argentina.

Otro aspecto a destacar es que, al tomar los tramos de ingresos equivalentes a Chile, el primer escalón guarda relación con el mínimo no imponible. Por lo tanto, la escala comienza con este parámetro y no se requieren deducciones incrementales u otros instrumentos para atenuar saltos abruptos entre aquellos que pagan y los que no pagan. Además, en el país vecino la alícuota máxima llega al 40%, versus el 35% de Argentina.

Si la situación de Argentina se compara con lo que resultaría de aplicar las características del sistema chileno, se concluye que con el sistema del país vecino se comenzaría a pagar ganancias desde ingresos menores a los actuales, pero la alícuota efectiva subiría, a medida que se trata de mayores ingresos, con una evolución más suave que lo que ocurría en Argentina hasta septiembre de 2023, e inclusive con lo que ocurre desde enero de 2024.

Con el proyecto de ley, se comienza a pagar el impuesto desde niveles de ingresos menores a los actuales, pero mayores que en Chile, y la evolución de la alícuota efectiva resulta más parecida a la del país vecino, solucionando, al menos en parte, los problemas de progresividad. Por ejemplo, un asalariado de ingresos relativamente altos en Argentina (\$3 millones mensuales), pasaría a pagar una alícuota efectiva cercana al 7% de sus ingresos, similar a lo que ocurre en Chile para ingresos equivalentes (con relación a los ingresos medios de cada país).

Impuestos a los Ingresos como porcentaje del ingreso bruto
Simulaciones para diferentes situaciones en la Argentina y Chile
Asalariado, soltero sin hijos



Fuente: IERAL

Nota: la situación que rigió hasta septiembre 2023 en Argentina está a valores de ese momento, y el resto de las líneas están a valores constantes actuales

² Se utiliza el RIPE como medida de salario promedio. En enero \$555.269

- **Actualización de parámetros.** Para los actuales niveles de inflación que exhibe el país, en baja pero todavía altos, la actualización anual de los parámetros que fija el proyecto de ley no luce conveniente. Si bien se le permite al Poder Ejecutivo fijar actualizaciones adicionales durante 2024 se trata de una discrecionalidad que erosiona la previsibilidad y estabilidad del impuesto.

- **Eliminación de exenciones.** La aplicación del impuesto sobre la totalidad de la remuneración es también un avance hacia la adopción de buenas prácticas tributarias. Al eliminar exenciones, el proyecto promueve la equidad fiscal al asegurar que aquellos con ingresos similares contribuyan de manera proporcional al sistema tributario, sin disparidades basadas en la composición de la remuneración.

Propuestas para mejorar el proyecto

Integrar el impuesto a los ingresos con los aportes personales

Es pertinente tener en cuenta que sobre los ingresos de los asalariados recaen varias imposiciones. Las más importantes son los aportes personales para la seguridad social y el Impuesto a los Ingresos Personales. El primero tiene una asignación específica para financiar el sistema de jubilaciones y obras sociales (11% de aporte para jubilaciones y 6% para obras sociales), y cuenta con una contraprestación a futuro (cobro de jubilaciones y pensiones y PAMI) y en el presente (obra social). Ambas tienen una valoración relativa para los trabajadores ya que quienes no hacen aportes muchas veces acceden a similares coberturas a través de las moratorias previsionales y los hospitales públicos. El segundo es un impuesto, por ende, no cuenta con una contraprestación directa del Estado, sino que grava la capacidad contributiva de las personas.

El impuesto sobre los ingresos se paga a partir de cierto nivel de ingresos y opera de manera progresiva. Los salarios más bajos no pagan y a partir de determinado monto impactan en función de alícuotas que suben en la medida que aumentan los ingresos. Por el contrario, los aportes a la seguridad social operan de manera regresiva ya que se aplican con una tasa proporcional para los salarios más bajos hasta llegar al tope. Como los

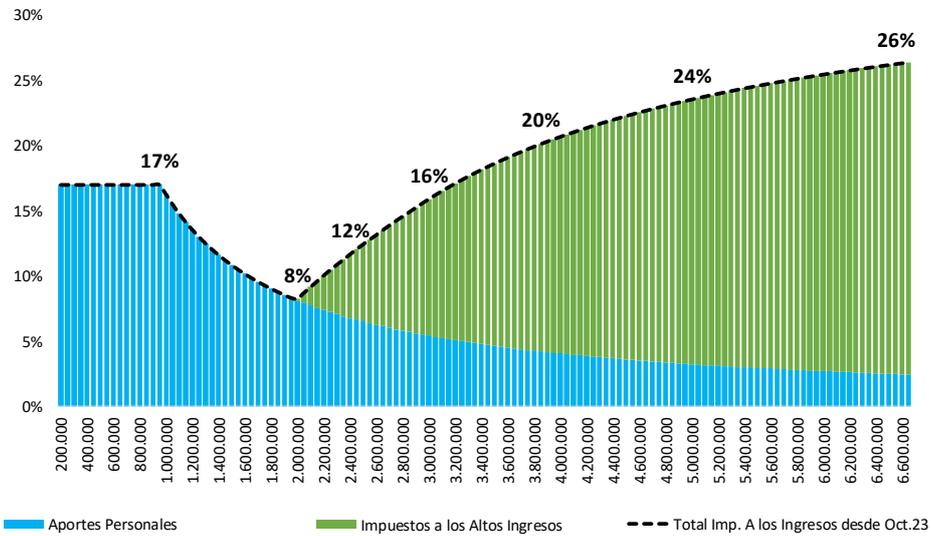
aportes personales quedan congelados a nivel nominal a partir del tope, todos quienes superan ese monto de remuneración pagan proporcionalmente menos que quienes perciben remuneraciones más bajas.

La no articulación de ambas imposiciones lleva a un esquema de tributación muy regresivo y arbitrario. Por ejemplo, con los cambios introducidos en septiembre de 2023 se comenzaba a pagar Ganancias para un ingreso bruto mensual de \$1.980.000 (equivalente a 15 veces el salario mínimo). Mientras tanto el tope para aportes operaba para ingresos muchos menores (\$957.320). De esto se deriva que para ingresos entre aproximadamente \$1.000.000 y \$2.000.000 mensuales, la imposición total (suma de aportes personales e Impuesto a las Ganancias) resultaba proporcionalmente menor que para los salarios más bajos. El Gráfico 2 muestra lo arbitrario y regresivo que resulta que para los salarios más bajos la imposición sea del 17%, mientras que para salarios superiores al millón de pesos la presión tributaria baja alcanzando para ingresos próximos a \$2.000.000 a apenas el 9%. Con la reforma implementada desde enero de 2024 se moderó pero no se eliminó esta inconsistencia.

Gráfico 2

**Porcentaje del salario bruto pagado como aportes personales e impuesto a los ingresos
(a valores de octubre 2023)**

Asalariado, soltero sin hijos



Fuente: IERAL

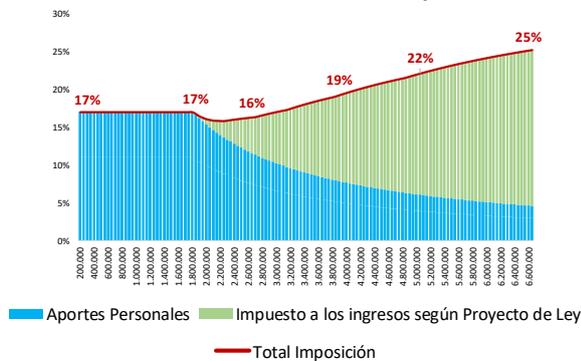
El proyecto tiende a corregir gran parte de esta inequidad. Esto es consecuencia de que en abril prácticamente pasarían a coincidir el salario bruto desde el que se pagaría Ganancias con el tope para los aportes personales. Luego del incremento por la movilidad previsional de marzo (27.18%), el tope de aportes personales quedó fijado en \$1.874.103 en abril, similar al monto desde el cual se pagaría

Impuesto a los Ingresos, si el Congreso aprueba el proyecto tal como fue enviado por el Ejecutivo. De todas formas, hay un pequeño tramo de ingresos donde se genera la inequidad de que a salarios relativamente altos se recibe menor nivel de imposición que a quienes perciben remuneraciones más bajas (ver Gráficos 3 y 4).

Gráfico 3

**Porcentaje del salario bruto que se paga como aportes personales e impuesto a los ingresos
Según proyecto de ley**

Asalariado, soltero sin hijos

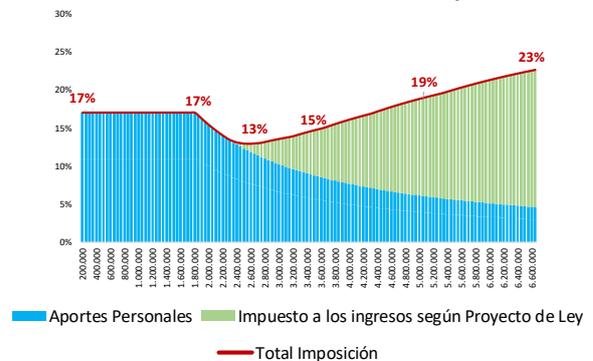


Fuente: IERAL

Gráfico 4

**Porcentaje del salario bruto que se paga como aportes personales e impuesto a los ingresos
Según proyecto de ley**

Asalariado, casado con dos hijos



Fuente: IERAL

La principal debilidad del proyecto es que estas distorsiones se pueden profundizar si las modificaciones al tope de aportes (que siguen la movilidad previsional) son diferentes a las actualizaciones del mínimo no imponible. Para evitar este problema, **es altamente recomendable, tanto por razones de equidad vertical como de previsibilidad, que la reforma establezca que el Impuesto a los Ingresos comience a incidir para las remuneraciones que superan el tope para aportes personales.**

Adoptando como mínimo no imponible del Impuesto a los Ingresos el tope de los aportes personales se garantiza, por un lado, una correcta progresividad en las imposiciones sobre los salarios. Es decir, se evita que se genere la irritante inequidad que salarios relativamente altos paguen menos que salarios bajos. Por el otro, resuelve el problema de la actualización. La incorporación de la movilidad previsional da la previsibilidad de que la actualización sea de manera mensual en función del IPC.

Integrar el Impuesto a los Ingresos con el sistema de asignaciones familiares

A través del sistema de asignaciones familiares se les paga a los asalariados formales un monto por cada hijo. Este monto es decreciente en función del ingreso del grupo familiar (ver Cuadro 1). Se aplican dos cifras límite, cuya superación implica no elegibilidad para recibir la prestación: un tope máximo de ingreso del grupo familiar (actualmente establecido en \$2.154.806) y un tope máximo de ingreso para cada integrante del grupo familiar (fijado en \$1.077.403). Los montos de las asignaciones como de los ingresos que se utilizan para definir los tramos se actualizan según movilidad previsional.

Cuadro 1

Monto de la de asignaciones por hijo para trabajadores asalariados formales (en pesos por mes)

Ingreso Familiar Bruto	Asignación
Hasta 406.909	26.277
Hasta 596.776	17.722
Hasta 688.999	10.717
Hasta 2.154.806	5.526

Fuente: IERAL en base a ANSES

Por su parte, según el proyecto de ley, los trabajadores pueden deducir un monto de \$ 1.468.096 anuales por hijo, a los efectos de determinar su ingreso imponible. Esto implica que

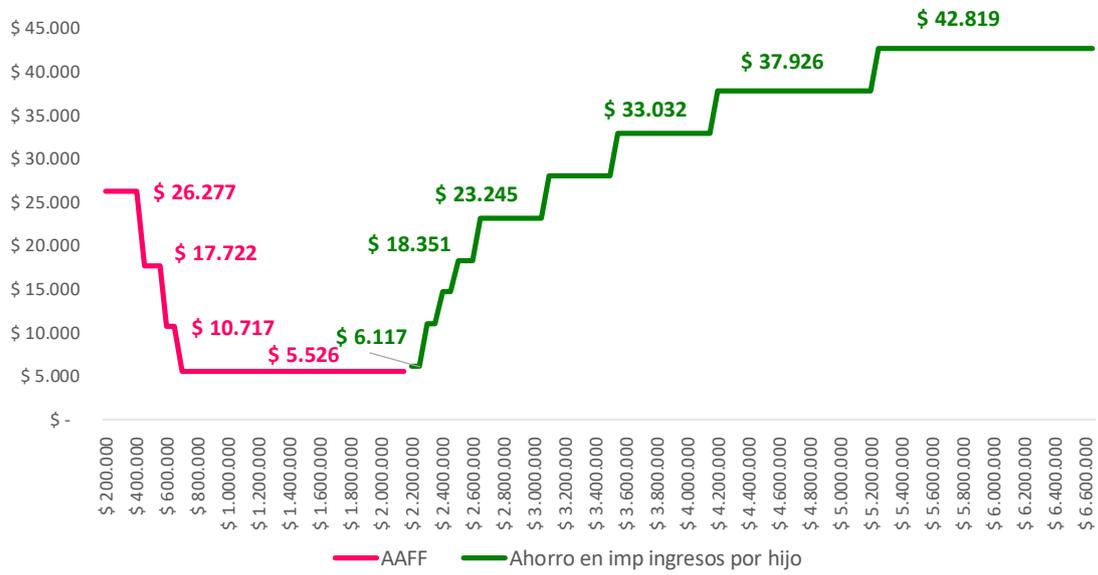
el monto anual de impuesto a los ingresos que evitaría pagar un trabajador por el hecho de contar con un hijo, surge de multiplicar tal deducción anual por la alícuota legal del impuesto que le corresponde pagar. Dado que es progresivo, la alícuota sube con el ingreso imponible del trabajador, de manera que la reducción en el impuesto pagado, por cada hijo, sube en valores nominales con el ingreso del asalariado.

Si se consideran en forma conjunta el beneficio por hijo que surge del sistema de asignaciones familiares y la deducción que se regula para el impuesto a los ingresos en el proyecto de ley aparecen criterios contradictorios (ver Gráfico 5). Las asignaciones familiares siguen un criterio “pro – pobre”, en el sentido que el monto recibido por hijo desciende cuando el salario es mayor. Por el contrario, la deducción del impuesto que regula el proyecto adopta un criterio “pro-rico” ya que el monto aumenta en la misma proporción que los ingresos del trabajador. En el Recuadro 3 se muestra los resultados de simular la imposición total neta de asignaciones familiares que recibiría un asalariado con dos hijos. La principal conclusión es que debido a una incorrecta articulación de las imposiciones con el régimen de asignaciones familiares se llega a la inconsistencia de que paga menos quien más gana.

Gráfico 5

Asignación por hijo de asignación y deducción del impuesto a los ingresos

En pesos



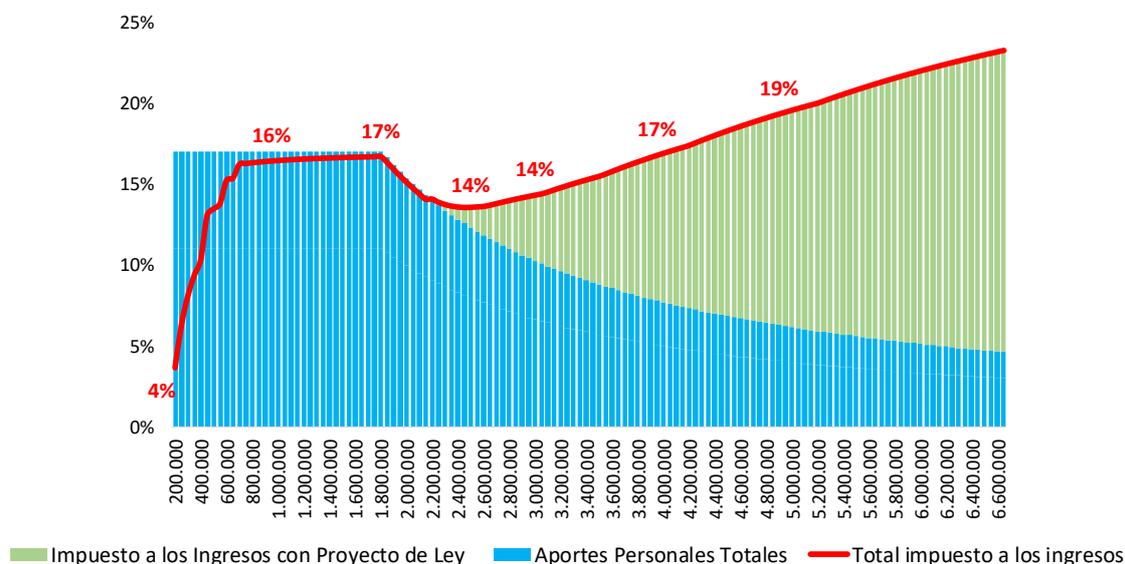
Fuente: IERAL

Recuadro 3

Distorsiones que genera no articular el Impuesto a los Ingresos con la seguridad social

Si se considera el caso de un trabajador casado con dos hijos, para diferentes niveles de ingreso, y se explicitan las asignaciones familiares cobradas por hijo, restándolas de los aportes personales a la seguridad social y del impuesto a los ingresos pagados (según el proyecto de ley), se evidencia una importante disminución en la carga neta para el tramo de salarios más bajos, que alcanzaría inicialmente un 4% del salario y luego aumentaría hasta alcanzar un 17% para ingresos de \$1.800.000 mensuales. Luego de ese nivel de ingresos, se visualiza una caída importante en la carga neta (aportes personales + impuesto ingresos – asignaciones por hijo), pues opera el tope para aportes personales, se dejan de percibir asignaciones por hijo a partir de aproximadamente \$2.155.000, y se comenzaría a pagar impuesto a los ingresos para salario bruto de \$2.300.00. Esto implica que para salarios brutos mensuales entre \$1.800.000 y \$2.300.00 se produciría una importante caída en la carga neta, que comenzaría a recuperarse sólo a partir de \$2.300.000, cuando un asalariado casado con dos hijos pague impuesto a los ingresos. Recién para salarios brutos de aproximadamente \$4.500.000 un trabajador casado con dos hijos volvería a tener una carga neta sobre sus ingresos igual a la que tiene ese trabajador con ingresos de \$1.800.000 mensuales.

Porcentaje del salario bruto que se paga como aporte personal e impuesto a los ingresos, neto de asignaciones familiares Proyecto de ley
Asalariado, casado con dos hijos



Fuente: IERAL

Una correcta articulación entre el Impuesto a los Ingresos y el régimen de asignaciones familiares se puede lograr estableciendo que:

- El tope de aportes sea, además del mínimo no imponible del impuesto, el límite a partir del cual se deja de tener derecho a percibir asignaciones familiares y se comienza a recibir el beneficio de la deducción por hijo dado que se comienza a pagar el impuesto.
- Definir la deducción por hijo de manera que el ahorro en el impuesto a los ingresos que

signifique para un trabajador que comience a pagar dicho tributo, resulte menor o a lo sumo igual al monto de asignación por hijo que cobra un trabajador en el tramo más alto de ingresos (es decir, quienes perciben las remuneraciones más altas pero por debajo del mínimo no imponible del impuesto).

- Universalizar la actualización, tanto para el régimen de asignaciones familiares como para determinar los parámetros del impuesto a los ingresos, en base a la movilidad previsional.

Reflexiones finales

El impuesto a los ingresos de las personas es uno de los pilares de los sistemas tributarios de los países más prósperos. No sólo porque es una de las principales fuentes del financiamiento del Estado sino también porque es una de las herramientas más potente que se cuenta para redistribuir progresivamente ingresos. Como consecuencia de diferencias vicisitudes, la Argentina usa de manera muy tibia e inconsistentemente este instrumento de política. Esto lleva a financiar el sector público con impuestos más regresivos. La Argentina aparece desfasada incluso en la comparación con el resto de Latinoamérica, una región caracterizada por una relativamente alta concentración en la distribución personal del ingreso.

El proyecto de ley va en la dirección de revertir esta situación. Para ello aborda problemas de larga data (establecer una progresividad suave en la escala de alícuotas) y otros que se profundizaron recientemente (fijar un mínimo no imponible menos desfasado respecto a la legislación comparada, eliminar exenciones). Uno de sus puntos débiles es que establece la actualización anual de los parámetros del impuesto.

Este criterio, en el contexto de una larga tradición de alta inflación, es poco recomendable. Tampoco hay una buena articulación del impuesto con regulaciones del sistema de seguridad social.

Para perfeccionar el proyecto es recomendable establecer una regla en la que el tope de aportes sea el mínimo no imponible para el Impuesto a los Ingresos Personales. Esta medida evitaría las distorsiones mencionadas con anterioridad y garantizaría una aplicación coherente de las políticas fiscales y de seguridad social. Esto garantiza equidad, en el sentido de que el nivel de imposición total (aportes personales más impuestos a los ingresos) sea creciente en función de la remuneración del trabajador. También contribuye a la equidad que hasta ese monto de ingresos se tenga derecho a cobrar asignación por hijo y superado ese ingreso se paga el impuesto y se tiene el derecho a una deducción por hijo. El monto de esa deducción debería ser igual o algo menor monto de la asignación familiar por hijo.

Autores

Oswaldo Giordano - ogordano@ieral.org

Marcelo Capello - mcapello@ieral.org

Laura Caullo – lcaullo@ieral.org

Esta publicación es propiedad del Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL) de Fundación Mediterránea. Dirección Oswaldo Giordano. Dirección Nacional del Derecho de Autor Ley N° 11723 – N°2328, Registro de Propiedad Intelectual N° (en trámite). Se autoriza la reproducción total o parcial citando la fuente. Viamonte 610, 5° piso (C1053ABN) Cdad. Aut. De Buenos Aires, Argentina. Tel.: (54-11) 4393-0375. E-mail: info@ieral.org Web: www.ieral.org

IERAL

(0351) 4726525 - ieralcordoba@ieral.org

(011) 43930375 - info@ieral.org

 *Fundación
Mediterránea*

(0351) 4630000 - info@fundmediteranea.org.ar